

CG-A-36/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE POR LA JUNTA ESTADAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral¹, las y los integrantes del Consejo General², previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. El cuatro de julio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó los “Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”.³
3. II. En fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la instalación y toma de protesta del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conformado por las consejeras electorales Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas como presidenta y la Mtra. Yolanda Franco Durán; el Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara, secretario ejecutivo; la Lic. Rosa María Guillén Rodríguez, coordinadora de comunicación social y como especialistas externos el Mtro. Luis Roberto Bolaños Godoy, la Mtra. Rocío Castro Fernández y el Mtro. Adán Josué Brand Galindo.

4.

¹ En adelante, Instituto
² Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante se entenderá como Consejo General
³ En lo subsecuente, Lineamientos.

III. En fecha once de mayo de dos mil veinte la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó diversas reformas a los Lineamientos.

5.

IV. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, con clave CG-A-08/2020; mediante el cual se designó al consejero electoral, el Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozas, como presidente integrante del Comité Editorial, y se ratificó a la otrora consejera electoral, la Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, como integrante del mismo.

6.

V. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó diversas reformas a los Lineamientos, en lo que hace a las diversas disposiciones generales, la integración y atribuciones del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, destacando la incorporación del titular de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto como vocal de dicho colegiado.

7.

VI. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado bajo la clave CG-A-82/21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 5° de los Lineamientos, quedando configurado de la siguiente manera:

Presidencia	Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Consejería Electoral integrante	Lic. Javier Mojarro Rosas
Secretaría Técnica	Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara
Secretaría Operativa	Lic. Rosa Ma. Guillén Rodríguez
Vocalía	Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos

8.

VII. En fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto aprobó una propuesta de reforma a los Lineamientos en lo correspondiente a la utilización de lenguaje incluyente, así como distintas disposiciones.

9.

VIII. En fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado bajo la clave CG-A-48/22, designando para dicho efecto a las ciudadanas, Mtra. Rocío Castro Fernández, Mtra. Martha Esparza Ramírez y al ciudadano, Dr. Andrés Reyes Rodríguez. Por lo que, actualmente, el Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral se encuentra conformado por un total de ocho integrantes.

10.

IX. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-55/22, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido del once de octubre del dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

11.

X. El día seis de septiembre de dos mil veintitrés, fue remitido por el titular de la Comisión a sus integrantes y a las consejerías el proyecto de los *“Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del comité editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*.

⁴ En adelante, Comisión

- 12.
- XI.** En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión, llevó a cabo reunión de trabajo en la que fue analizado y aprobado, entre otros asuntos, el proyecto por el que se expiden los nuevos *“Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del comité editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*.
- 13.
- XII.** En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/024 el presidente de la Comisión, remitió a la Presidencia del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la propuesta de los *“Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del comité editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”* aprobados en la reunión de trabajo referida en el resultando inmediato anterior, a efecto de que se sometan a consideración de las personas integrantes del multicitado Comité.
- 14.
- XIII.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprueba el *“REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, y se abroga el aprobado en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.
- 15.
- XIV.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, llevó a cabo reunión de trabajo en la que fue aprobado el proyecto de los nuevos *“Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del comité editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*.
- 16.
- XV.** En misma fecha del resultando inmediato anterior, mediante memorando HYHH/021/P/2023 la presidenta del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral, remitió a la presidencia del Consejo General, la propuesta de los *“Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del comité editorial del Instituto Estatal Electoral de*

Aguascalientes”, a efecto de que se sometan a consideración de las personas integrantes del Consejo General.

CONSIDERANDOS

17.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

18.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

19.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las

⁵ En adelante, Constitución General

⁶ Sucesivamente, Código Electoral

representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes; órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código Electoral.

20.

CUARTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”⁷; en ese sentido, el Consejo General puede emitir los Lineamientos, a fin de desarrollar y dar plena eficacia a lo establecido por el Código Electoral, garantizando el correcto actuar de las personas servidoras públicas del Instituto.

21.

QUINTO. Competencia. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establece en el criterio jurisprudencial de rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, tesis P./J. 30/2007⁸ asimismo, las autoridades administrativas electorales locales cuentan con la facultad reglamentaria, entendida como la potestad atribuida, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley⁹.

22.

El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

23.

⁷ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%c3%ada>

⁸ Consultable en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

⁹ Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1067.

Por su parte el artículo 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

24.

En ese orden de ideas, se advierte que en el caso que nos ocupa, son facultades explícitas y que el Consejo General, es la autoridad facultada para expedir el presente acuerdo referente a la expedición de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

25.

SEXTO. Oportunidad para expedir la nueva reglamentación. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución General, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

26.

Sin embargo, toda vez que se trata de un Reglamento cuya única finalidad es regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; establecer los criterios de integración, aprobación y supervisión del Programa Anual Editorial así como establecer los criterios para la producción editorial y sus procedimientos, y que éste, no produce en sus bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral que genere una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o dar, para cualquiera de las y los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales; por lo que la aprobación del presente Reglamento es constitucional y legalmente oportuna al no tratarse de naturaleza electoral.

27.

SÉPTIMO. Importancia y atribuciones de los Lineamientos. El contribuir al desarrollo y difusión de la vida y cultura democrática, mediante la creación y publicación de diversos documentos de carácter doctrinario, didácticos o de opinión, que funjan como insumo para dar a conocer a la ciudadanía las tareas que realiza el Instituto, así como los procedimientos de participación ciudadana y demás actividades tendientes al fortalecimiento de la cultura democrática y la educación cívica en la entidad se da a través del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28. La Política Editorial vigente es el marco de carácter general que establece los criterios y líneas temáticas a los que deberán apegarse las publicaciones institucionales.

29. Los textos y obras editoriales del Instituto que integren el Programa Anual Editorial deben contribuir a la difusión y fortalecimiento de la educación cívica y la cultura democrática, por lo que, su contenido, debe apegarse a los criterios y líneas temáticas establecidas en la Política Editorial vigente siendo los Lineamientos quienes lo marcan.

30. Por otro lado, el Programa Anual Editorial, contenido en los Lineamientos, es el conjunto de proyectos editoriales que se publicarán durante un determinado ejercicio presupuestal, el cual, será integrado durante el año previo, a partir de las propuestas editoriales que presente el Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y, en su caso, los distintos órganos y/o áreas operativas del Instituto.

31. **OCTAVO. Motivación para expedir la nueva reglamentación.** La expedición de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y la abrogación de los aprobados el cuatro de julio de dos mil diecisiete por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y sus reformas, en fechas once de mayo de dos mil veinte, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno y veinte de julio de dos mil veintidós, por la misma Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, obedece a la necesidad de adecuar la normatividad existente, y dar mayor certeza al actuar del personal adscrito a dicho órgano, teniendo conciencia de lo que está permitido y de lo que no, dando mayor claridad de su proceder y regulando su operación y límites de sus funciones, brindando así un sentido de pertenencia a las personas integrantes del Comité Editorial de este Instituto así como a las personas que participen en los procesos de producción editorial.

32. Los lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes tienen por objeto regular a través de este Comité Editorial el promover la publicación y distribución oportuna y de calidad, de materiales relacionados con el ejercicio de los derechos político-electorales, la democracia, la participación

ciudadana, la política electoral, la educación cívica, los derechos humanos y la legalidad, conforme a la Política Editorial institucional, su principal desafío es el contribuir y fortalecer a la educación cívica y a la cultura democrática.

33.

El Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se encuentra integrado por dos consejerías electorales, una de ellas ejercerá la presidencia, la cual podrá ser rotativa de forma anual; una Secretaría Técnica; una Secretaría Operativa; una Vocalía y tres personas especialistas externas del Instituto que serán propuestas por las personas integrantes del multicitado Comité Editorial, por lo que es importante que sus facultades se encuentran lo mejor posible definidas, lográndolo que en estos Lineamientos se desglose de una manera detallada el posible actuar de cada integrante, así como en su conjunto. De igual manera el correcto manejo de las obras: desde la recepción de los proyectos, su aprobación, publicación y distribución.

34.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, fracción II, 66, párrafo primero, 67, fracción I, 69, párrafo primero y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7° numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

35.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General determina procedente aprobar y expedir los ***“Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del comité editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*** el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

37.

TERCERO. Este Consejo General aboga los ***“Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del comité editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”***, aprobados en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como sus reformas de fechas once de mayo de dos mil veinte, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, y cuatro de julio de dos mil veintidós respectivamente, aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

CUARTO. El presente acuerdo y por consecuencia los ***“Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del comité editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*** surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior

del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

42.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

43.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.